

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0006-A Revóquese la delegación otorgada a la arquitecta Andrea Paola Fierro Salvador, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0004-A..... 3

MCYP-MCYP-2021-0007-A Expídese el Reglamento para la Selección y Designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación 6

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00123-2021 Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas 19

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-008-2021 Apruébese la propuesta de reforma a la Norma para la Aplicación del Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias 23

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 Modifíquese el tarifario de la DIGERCIC, por concepto de tarifa de cédula por renovación ecuatoriano; cédula por duplicado; cédula por renovación extranjeros 30

	Págs.
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
638-2020-F Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros..	36
639-2020-V Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros..	38
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:	
SDH-DAJ-2020-0043-R Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “MAMA LULÚ” FIDASYDH, domiciliada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.....	42
SDH-DAJ-2020-0044-R Fundación EMPOWERED CITIZENS ORGANIZATION, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	47
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
DEFENSORÍA DEL PUEBLO:	
002-DPE-CGAJ-2021 Deléguese al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el conocimiento y resolución de todo recurso administrativo presentado en la institución.	52

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0006-A

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que “[...] *el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que una forma de transferencia de la competencia es a través de la delegación;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina los efectos de la delegación;

Que, el artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo determina que la delegación se extingue por Revocación;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura señala que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1162 de 29 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó a la magister Angélica Patricia Arias Benavides, el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-MCYP-2021-0010-M de 14 de enero de 2021, el Despacho Ministerial dispone a la Coordinación General Jurídica *"En virtud de la necesidad institucional de esta cartera de Estado, me permito disponer a usted la elaboración del Acuerdo Ministerial que permita delegar las funciones de Gerente del Proyecto Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador, a la arquitecta Andrea Paola Fierro Salvador, a partir del 21 de enero de 2021 hasta la designación del titular"*, generándose como atención al trámite, el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0004-A.

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-MCYP-2021-0014-M, se dispone a la Coordinación General Jurídica que *"En virtud de la necesidad institucional de esta cartera de Estado, (...), se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0004-A, mediante el cual se delegaba las funciones de Gerente del Proyecto Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador, a la arquitecta Andrea Paola Fierro Salvador, a partir del 21 de enero de 2021"*.

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Revocar la delegación otorgada a la arquitecta Andrea Paola Fierro Salvador, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0004-A, para ejercer

las funciones de Gerente del Proyecto Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador, a partir del 21 de enero de 2021 hasta la designación del titular; dejando sin efecto todos los actos administrativos que se hubieran efectuado en virtud del citado Acuerdo.

Artículo 2.- Encárguese de la Coordinación Administrativa Financiera la notificación y publicación del presente Acuerdo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Comuníquese con el presente Acuerdo Ministerial a la servidora Andrea Paola Fierro Salvador. Así como a la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, para su publicación, registro y acciones posteriores ante las autoridades competentes.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGELICA
PATRICIA ARIAS
BENAVIDES**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0007-A

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República manifiesta que: "*Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 377 de la precitada norma dispone que: "*El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*";

Que, el artículo 378 de la Norma Suprema determina que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al Sistema;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la antedicha Ley establece que el Sistema Nacional de Cultura: "*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: "*Le corresponde al Ministerio*

de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”;

Que, conforme el artículo 26 de la antes mencionada Ley Orgánica, el Ministerio de Cultura y Patrimonio debe dictar la normativa, reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, decretó que se fusione el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, y que *“todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”* .;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1039 señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.”*

Que, con la finalidad de cumplir con los procesos administrativos financieros de la fusión Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, era necesario encargar la Dirección Ejecutiva de dicha institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-0072 de 1 de julio de 2020, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Juan Fernando Velasco Torres, resolvió *“Encargar la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación - IFCI(IFCI), al señor Jan Paul Peter Vandierendonck, a partir del 01 de julio de 2020 hasta la designación de un titular una cumplido del concurso selección y nombramiento cumpliendo con lo dispuesto en el Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento...”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-20-0007-A de 23 de septiembre de 2020, se aceptó la renuncia presentada por el señor Jan Vandierendonck mediante el oficio IFCI-DE-2020-0273-0F de 22 de septiembre del 2020, y se dio por terminado el encargo de Director Ejecutivo Encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI- realizado mediante el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-0072 y se encargó la Dirección Ejecutiva del mencionado Instituto, al señor José Daniel Flores

Cevallos;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Cultura establece: *“Del Director Ejecutivo.- El Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio para un periodo de 4 años de entre los tres aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo.”*;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“Del Director Ejecutivo.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo, quien será designado para un período de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo”*

Que, el artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura establece respecto a la designación del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, lo siguiente: *“Art. 104.- De la designación del Director Ejecutivo.- El ente rector de la cultura establecerá un procedimiento para la designación del Director Ejecutivo mediante concurso público. Dicho procedimiento deberá considerar al menos el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los postulantes:*

a) Título de tercer nivel en áreas que defina la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; o

b) Experiencia mínima de 7 años en áreas inherentes al arte, innovación, creatividad, cine y creación audiovisual.

Una vez terminado el período de postulaciones, el Directorio seleccionará una terna con los tres aspirantes mejor puntuados, y remitirá los tres perfiles, sin los puntajes, al Ministro de Cultura y Patrimonio, que designará al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para un período de cuatro años.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, habiendo terminado el proceso de fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, es necesario convocar al concurso público de selección de su Director Ejecutivo; y,

En el ámbito de sus competencias y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias;

ACUERDA:**EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”****CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Art.1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que permita al Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) seleccionar y designar, por concurso público a el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones establecidas en este reglamento son de aplicación obligatoria para el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI, el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP) y el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, incluidos las y los miembros del Comité Técnico de Selección del Director Ejecutivo del IFCI.

Los ciudadanos que participen en el proceso reglamentado por el presente instrumento quedan sujetos, por tal participación, a las disposiciones que aquí se expresan.

Art. 3.- Del Director Ejecutivo.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director/a Ejecutivo/a, quien será designado/a para un período de cuatro años por el Directorio del IFCI, de entre los/as aspirantes mejor puntuados/as de la convocatoria pública, de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 4.- De las Atribuciones del/la Director/a Ejecutivo/a.- Las atribuciones y deberes del/la Director/a Ejecutivo/a son las contenidas en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normas de derecho público que regulen el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Art. 5.- De los principios.- El procedimiento de selección y designación del/la Director/a Ejecutivo/a, previsto en la presente norma, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social.

Art. 6.- Del idioma.- Toda documentación e información que presenten los/as participantes deberá estar en español. Si originalmente se hubieren expedido en otro idioma, se anexará la traducción exacta al español.

Art. 7.- De la verificación.- La documentación e información que sea proporcionada por los/as participantes será objeto de constatación y verificación, a cuyo efecto los servidores

públicos encargados de este proceso quedan facultados por los/as participantes a solicitar y requerir de cualquier persona señalada por ellos/as, la entrega de la información y/o documentación que permita tal constatación y verificación.

Si alguna documentación y/o información resultare falsa, incompleta y/o inexacta, el/la participante será descalificado del concurso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- Componentes del concurso.- Serán etapas del concurso las siguientes:

1. Convocatoria.
2. Mérito.
3. Oposición, que a su vez se compone de:
 1. Pruebas de conocimientos,
 2. Pruebas psicométricas; y,
 3. Entrevistas.
4. Declaratoria de ganador de concurso.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO PÚBLICO

Art. 9.- De los responsables.- Los órganos responsables del concurso público, conforme sus competencias, son:

1. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
2. El Ministro de Cultura y Patrimonio;
3. El Comité Técnico de Selección; y
4. La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 10.- De la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- La Dirección de Administración del Talento Humano del MCYP será el órgano responsable y encargado de administrar el concurso público con sustento en la presente norma y la legislación vigente.

El responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio designará a un/una servidor/a de la unidad, quien será custodio/a de los expedientes presentados por los/las postulantes, legalizará con su firma la documentación que se genere del concurso y será el responsable de su legalidad.

La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio elaborará las matrices correspondientes para evaluar méritos y oposición.

Art. 11.- Del Comité Técnico de Selección.- Se conformará un Comité Técnico de Selección integrado por cinco miembros, quienes participarán con voz y voto, conforme se detalla a continuación:

- Dos delegados del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
- El/la Subsecretario/a de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado
- El/la Coordinador/a General Jurídico/a del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado/a; y,
- El/la Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El Comité Técnico de Selección tendrá a su cargo la verificación de los documentos presentados por las y los postulantes, de los cuales seleccionará a los tres (3) aspirantes mejor puntuados y remitirá el listado correspondiente al Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura.

No podrán ser miembros del Comité Técnico de Selección los cónyuges o convivientes en unión de hecho, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de las y los postulantes.

El Directorio del IFCI designará a los delgados que conformen el Comité Técnico de Selección.

El Comité Técnico de Selección se integrará previo conocimiento del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 12.- Del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.-

El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, una vez terminado el período de postulaciones, seleccionará y designará al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para un período de cuatro años, de la terna remitida por el Comité Técnico de Selección, en sesión extraordinaria de Directorio.

Art. 13.- Toda duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial será resuelta por el ente rector de Cultura y Patrimonio.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO

Art. 14.-Del Concurso Público.- El Ministro de Cultura y Patrimonio autorizará el inicio y aprobará el cronograma del concurso público para la selección del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, así como legalizará la conformación del Comité Técnico de Selección.

Art. 15.- De las bases del concurso.- Una vez autorizado el inicio del concurso público, la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, publicará las bases del mismo, con la siguiente información:

a) Detalles generales del concurso: Descripción de los elementos informativos generales del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y del puesto materia del concurso:

- Nombre de la institución;
- Partida presupuestaria del puesto;
- Denominación institucional del puesto;
- Grado y grupo ocupacional;
- Remuneración mensual unificada (R.M.U.); y,
- Lugar de trabajo.

b) Desglose de parámetros: Identificación de instrucción formal, experiencia, competencias técnicas y competencias conductuales definidas en el perfil del puesto, según consta en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura.

c) Cronograma del concurso: Serán las fechas de cada etapa del concurso, de acuerdo con el cronograma de actividades previsto y aprobado por el Ministro de Cultura y Patrimonio.

Art. 16.- De la convocatoria y su difusión.- A través de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, se procederá a la difusión de la convocatoria, en el plazo determinado en el cronograma en el cual se establecerán las fechas de inicio y fin de la postulación. La difusión se realizará de manera simultánea por los siguientes medios obligatorios:

1. Página web institucional, tanto del Ministerio de Cultura y Patrimonio como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
2. Redes sociales institucionales, tanto del Ministerio de Cultura y Patrimonio como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y,
3. Cualquier otro medio de difusión que permita una mayor participación de la ciudadanía.

La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, además de los medios señalados, podrá opcionalmente utilizar otros medios, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art. 17.- De la postulación. - El plazo de la postulación es el determinado en el cronograma y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. La persona interesada en participar en el concurso público, deberá presentar su postulación en el correo detallado en la convocatoria, remitiendo la información requerida en su hoja de vida y acompañando los documentos que respalden la información señalada en ella, incluida la referente a las acciones afirmativas, de ser el caso, previstas en el presente instrumento.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida señalando el número de cédula y correo electrónico para recibir notificaciones referentes al proceso de selección (plataforma socioempleo);
2. Oficio dirigido al Presidente del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, mediante el cual declare no encontrarse incurso/a en prohibición alguna para ser Director/a Ejecutivo/a del IFCI;
3. Documentos que respalden la experiencia detallada en la hoja de vida;
4. Documento que certifique la condición de acción afirmativa, de ser el caso.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

- Una vez que aplique al puesto, la/el postulante no podrá solicitar modificar el registro de su hoja de vida ni ingresar documento alguno extemporáneamente.

-La/el postulante es el/la único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en su hoja de vida.

Art. 18. De los Requisitos. - Para postular al cargo de Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano;
2. Título de tercer en áreas que defina la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; o, experiencia mínima de 7 años en áreas inherentes a la creación y producción en artes vivas y escénicas, artes plásticas y visuales, artes literarias, narrativas y producción editorial, artes cinematográficas y audiovisuales, y/o artes musicales y sonoras;
3. No tener prohibición de ejercer cargo público; y
4. Presentar la documentación de respaldo de la experiencia conforme lo detallado en el artículo 26 del presente reglamento.

Art. 19. De las prohibiciones. - No podrá ser designado Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación quien:

1. Se hallare en interdicción declarada judicialmente;
2. Haya sido declarado en insolvencia o quiebra;
3. Haya recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
4. Mantenga contrato con el Estado como persona natural, socio, accionista representante, o apoderado de personas jurídicas;
5. Mantenga convenios con el Estado como persona natural, socio, accionista representante o apoderado de personas jurídicas, para la asignación de recursos públicos o créditos no reembolsables;
6. Haya incumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
7. Haya sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
8. Tenga obligaciones pendientes en el Estado;
9. Adeude dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad

judicial competente;

10. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros o delegados del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; e,
11. Incurra en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la normativa vigente.

Art. 20.- Del mérito. - El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso público.

Durante el período de postulación, el Comité Técnico de Selección verificará el cumplimiento de la hoja de vida de las y los postulantes respecto a los requisitos establecidos en las bases del concurso.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso público, por parte de las y los postulantes, determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente etapa del proceso y quedarán descalificados del concurso.

Aquellas postulaciones que cumplan con los requisitos formales exigidos en la convocatoria, serán organizadas en expedientes individuales por el Comité Técnico de Selección, con la respectiva acta de validación de requisitos, a fin de que éste otorgue la puntuación debida a cada participante.

Esta información será publicada y notificada a la o el postulante a través de la página institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, con el respectivo reporte de Verificación del Mérito.

Art. 21.- De la oposición. - La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

El Comité Técnico de Selección podrá utilizar las herramientas con las que cuente el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o que cualquier institución estatal desarrolle y ponga a su disponibilidad, con el fin de apoyar en la gestión de la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

Art. 22.- De la prueba de conocimientos. - Esta prueba evaluará los conocimientos y experiencia de los postulantes para el ejercicio del puesto, se rendirá de forma presencial tomando las respectivas medidas de bioseguridad, en las instalaciones que establezca el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El contenido de las pruebas de conocimientos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Selección.

Art. 23.- De las pruebas psicométricas. - Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso público.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Selección.

Art. 24.- De la entrevista. - Evalúa de manera oral, las competencias conductuales y las competencias técnicas, de los postulantes, conforme a las bases del concurso público.

La entrevista será desarrollada por el Comité Técnico de Selección, quien entrevistará a los participantes que alcancen un puntaje desde los 24 puntos, en la fase del mérito. Si una o un postulante no se presenta a la entrevista quedará descalificado del concurso público.

La o el postulante, para rendir la entrevista, deberá presentar su documento original de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

Las y los postulantes residentes en el extranjero, serán entrevistados por medios electrónicos; para el efecto la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio notificará la fecha y hora en la que se desarrollará la entrevista.

Art. 25.- De las acciones afirmativas. - El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a la siguiente política:

1. Se calificará hasta con un (1) punto a las o los postulantes con discapacidad o miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, o afroecuatorianos o montubios.

Art. 26.- De la estructura del puntaje. - Para efectos de la determinación del Puntaje, el Comité Técnico de Selección ponderará cada una de las fases del proceso, tanto del mérito como de la oposición, asignando puntajes de la siguiente manera:

Criterios de evaluación	Puntaje
Méritos	
a) Acreditar título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, en cualquiera de las siguientes áreas: ciencias de la educación, artes y humanidades, ciencias sociales y del comportamiento, ciencias administrativas y económicas, planificación, políticas públicas, gestión de procesos, derecho o afines; o, Experiencia mínima de 7 años en manejo de programas o proyectos de fomento y fortalecimiento artístico, cultural o creativo.	5
b) Acreditar título de 4to. nivel en temas de emprendimiento, innovación, audiovisual, industrias creativas o administración pública	2
c) Experiencia en Dirección de proyectos, planes y programas en temas de emprendimiento o innovación, así como con actividades creativas conforme los literales a) a j) del artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura.	4
d) Haber dirigido proyectos, planes o programas de emprendimiento y/o innovación de organizaciones de la economía popular y solidaria.	2
e) Haber dirigido proyectos, planes o programas con fondos de entidades financieras nacionales, internacionales, organismos multilaterales y ONG's internacionales.	3
f) Experiencia en administración directa recursos presupuestarios superiores \$532.476,30.	2
g) Experiencia mínima de un año en posiciones de nivel jerárquico superior entre la escala 4 al 8 en la función pública o directivas en el sector privado	2
Oposición	
Prueba de conocimientos	Hasta 9
Prueba psicométricas	Hasta 4
La entrevista tendrá dos partes: versará sobre el conocimiento y manejo de los ámbitos referidos en los méritos y sobre los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.	Hasta 6
Acción afirmativa	1
Total	40

Art. 27.- De la notificación y publicación de resultados. - La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, notificará a los participantes la selección realizada a través de los canales oficiales de comunicación. Adicionalmente, se publicarán los resultados de cada etapa del proceso de selección a través de la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y sus redes sociales, para conocimiento de la ciudadanía.

Art. 28.- De la impugnación ciudadana. - Cualquier persona podrá presentar

impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, de acuerdo al cronograma emitido para el efecto.

Serán documentos habilitantes para presentar impugnación ciudadana, los siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que presente la impugnación. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía y copia de su nombramiento debidamente inscrito en el órgano competente.
2. La documentación que sustente la impugnación ciudadana.
3. Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y su dirección domiciliaria.

El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación receptorá las impugnaciones y las remitirá al Comité Técnico de Selección para su resolución, respetando el derecho al debido proceso en su garantía de motivación. La resolución se emitirá dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria.

Art. 29.- De la apelación. - Las y los postulantes podrán apelar a la calificación obtenida en las fases de mérito y oposición, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

La apelación deberá ser presentada por escrito, debidamente motivada y podrá acompañar cualquier documento que se considere pertinente. En ningún caso, la apelación procederá para subsanar información omitida o mal enviada.

Se creará un Comité Técnico de Apelaciones que estará conformado por un delegado/a del Ministro de Cultura y Patrimonio, un delegado/a del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y, el Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación receptorá las apelaciones y las remitirá al Comité Técnico de Apelaciones para su resolución, respetando el derecho al debido proceso en su garantía de motivación. La resolución se emitirá dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria.

Art 30.- De la designación. - El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en sesión extraordinaria, conocerá la terna con los 3 (tres) postulantes mejor puntuados remitido por Comité Técnico de Selección, con los expedientes de los seleccionados y el acta de calificación, a fin de designar al postulante idóneo.

El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación notificará a el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación designado/a, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas desde la celebración de la sesión correspondiente, quien deberá presentar ante la Unidad de administración de Talento Humano del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación los documentos habilitantes para su ingreso y posterior ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los canales oficiales de comunicación entre los postulantes y el Ministerio

de Cultura y Patrimonio son la página web institucional, en la que permanentemente se publicará información del concurso público y resultados del proceso, así como el correo registrado por la o el postulante en la etapa de postulación. Los/las postulantes están en la obligación de revisar dichos medios de comunicación a efectos de una adecuada información.

SEGUNDA. - Las servidoras y servidores públicos, los miembros del Comité Técnico de Selección y demás personas involucradas en el desarrollo del presente concurso público, deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan para garantizar la transparencia del proceso, sin que esto menoscabe la publicidad del mismo. La transgresión a esta disposición dará lugar a las acciones administrativas, civiles o penales que fueren aplicables.

TERCERA. - En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA. - De la ejecución de la presente resolución, así como de la publicación en el Registro Oficial, encárguese, en el ámbito de sus competencias, al Ministerio de Cultura y a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGELICA
PATRICIA ARIAS
BENAVIDES**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00123-2021

EL COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo objeto es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.

QUE, de conformidad con los artículos 4, 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se determina los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los

actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 00111-2020 de 31 de diciembre de 2020 el señor Ministro de Salud Pública designa al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que pueda ejecutar las acciones pertinentes a fin de otorgar la concesión de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 2972 de 4 de agosto de 1980 se otorgó personalidad jurídica a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas;

QUE, en Asamblea General Extraordinaria de 19 de septiembre de 2020, los miembros de la organización discutieron y aprobaron la reforma del estatuto de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas, cuyo objetivo es: *"(...) fomentar el desarrollo de la especialidad médica en Ginecología y Obstetricia en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones que persigan similares finalidades (...)";*

QUE, mediante oficio No. 001 de fecha 1 de diciembre de 2020, el presidente de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas, solicitó a esta Cartera de Salud la reforma integral del estatuto;

QUE, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del *"Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas"* No. DNCL-GR-12-2020 de 10 de diciembre de 2020, se desprende que la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la reforma de estatutos;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

- Art. 1.-** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.
- Art. 2.-** La Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.
- Art. 3.-** Luego de cada elección del Directorio de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas, ésta deberá ser registrada en la Dirección Nacional de Consultoría Legal de este Portafolio, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en esta Cartera de Estado.

- Art. 4.-** La Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.
- Art.5.-** Queda expresamente prohibido a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.
- Art. 6.-** La Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública podrá requerir en cualquier momento de oficio, a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Salud Pública iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previstas en las disposiciones legales.
- Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Esmeraldas, los miembros en primera instancia buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias y de persistir el conflicto podrán optar por iniciar acciones que la Ley prevé ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de controversias.
- Art. 8.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **20 ENE. 2021**



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL FERNANDO
RIVADENEIRA
REVELO

Mgs. Gabriel Rivadeneira Revelo
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Mediante Acuerdo Ministerial Nro. AC-00111-2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, firmado por parte del Sr. Dr. Juan Carlos Zevallos Ministro de Salud Pública en el cual designa a/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, para que pueda ejecutar las acciones pertinentes a fin de otorgar la concesión de personalidad jurídica a las organizaciones sociales en formación hasta el 31 de enero del 2021, emitiendo de manera directa todos los actos administrativos necesarios para el presente efecto.

En tal virtud el presente Acto Administrativo es suscrito por parte del Sr. Mgs. Gabriel Fernando Rivadeneira Revelo, Coordinador General de Asesoría Jurídica. A los 20 días del mes de enero de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**LENIN
PATRICIO
ALDAZ BARRENO**

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno MSc.
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



REGULACIÓN DIR-008-2021

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0011-M de fecha 18 de enero de 2021, señala:

“A través de memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2020-2500-M de fecha 31 de diciembre de 2020, la Gerencia de Riesgos solicitó la actualización de la Normativa “Norma para la Aplicación del Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias”, con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación realizada por la Superintendencia de Bancos a través de oficio SB-DRCBD-2020-0057-O de fecha 4 de diciembre, misma que indica:

“(…) La Gerencia General, disponga a quien corresponda la revisión y actualización de su Normativa relacionada a la aplicación de los diferimientos extraordinarios conforme lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros (…).”

En función de la recomendación, la Gerencia General a través de memorando Nro. CFN-B.P.-GG-2020-0470-M de fecha 17 de diciembre de 2020, dispuso lo siguiente:

“(…) Por lo antes expuesto, dispongo a ustedes efectuar las gestiones necesarias de forma conjunta para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el organismo de control dentro de la recomendación antes citada, lo que deberá contar con la aprobación de nuestro Directorio, hasta el 29 de enero de 2021 (…).”

A través de memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0014-M de 12 de enero de 2021, la Subgerencia General de Negocios solicitó la actualización de la Normativa “Norma para la Aplicación del Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias” señalando lo siguiente:

“Considerando lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Regulación 569-2020-F del 22-mar-20, en la que contempla como parte de los “Diferimientos extraordinarios”, a las operaciones de los segmentos comercial ordinario y,

basados en el pronunciamiento jurídico, se solicita incorporar en la Normativa, como parte de los beneficiarios a este mecanismo de solución, a las operaciones de crédito bajo el segmento y subsegmento comercial ordinario, considerando realizar las siguientes modificaciones:

Donde dice:

5.2 *En la solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo COVID-19, para los casos de operaciones correspondientes a segmento de microcrédito o subsegmento PYME se podrán conceder periodos de gracia de capital hasta por 6 meses una vez transcurrida la gracia total concedida; para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito se podrán conceder periodos de gracia de capital hasta por 9 meses, una vez transcurrida la gracia total concedida. En todos los casos se mantendrá la tasa de interés vigente de la operación. Se exceptúa conceder gracia de capital una vez transcurrida la gracia total concedida a las operaciones cuyo destino tiene relación actividades realizadas en la provincia de Galápagos.*

Debe decir:

5.2 *En la solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo COVID-19, para los casos de operaciones correspondientes a **los segmentos crédito comercial ordinario y microcrédito o subsegmento PYMES**, se podrán conceder periodos de gracia de capital hasta por 6 meses una vez transcurrida la gracia total concedida; para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito se podrán conceder periodos de gracia de capital hasta por 9 meses, una vez transcurrida la gracia total concedida. En todos los casos se mantendrá la tasa de interés vigente de la operación. Se exceptúa conceder gracia de capital una vez transcurrida la gracia total concedida a las operaciones cuyo destino tiene relación actividades realizadas en la provincia de Galápagos.*

Donde dice:

5.10 *Para la solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo, las operaciones serán reprogramadas de la siguiente forma:*

5.10.1 *Los intereses vigentes, vencidos y de mora (de ser el caso) de las operaciones de hasta 120 días de vencidas, se diferirán para su pago de forma distribuida en los dividendos correspondientes a los siguientes 360 días, contados a partir de septiembre de 2020 para los casos de operaciones correspondientes a segmentos de microcrédito o subsegmento PYME y desde junio de 2020 para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito.*

Debe decir:

5.10 *Para la solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo, las operaciones serán reprogramadas de la siguiente forma:*

5.10.1 *Los intereses vigentes, vencidos y de mora (de ser el caso) de las operaciones de hasta 120 días de vencidas, se diferirán para su pago de forma distribuida en los dividendos correspondientes a los siguientes 360 días, contados a partir de septiembre de 2020 para los casos de operaciones correspondientes a **los segmentos crédito comercial ordinario y microcrédito o subsegmento PYMES** desde junio de 2020 para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito.*

Donde dice:

5.11 *El valor correspondiente al rubro de seguro de los dividendos refinanciados según el numeral 5.10, será refinanciado para su cobro en el siguiente dividendo a partir de septiembre de 2020 para los casos de operaciones correspondientes a segmentos de*

microcrédito o subsegmento PYME y desde junio de 2020 para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito, es decir conforme conste la periodicidad de la tabla de amortización.

Debe decir:

5.11 El valor correspondiente al rubro de seguro de los dividendos refinanciados según el numeral 5.10, será refinanciado para su cobro en el siguiente dividendo a partir de septiembre de 2020 para los casos de operaciones correspondientes **a los segmentos crédito comercial ordinario y microcrédito o subsegmento PYMES** y desde junio de 2020 para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito, es decir conforme conste la periodicidad de la tabla de amortización.

Para el efecto, adjunto los informes emitidos por las Gerencias de Calidad y Jurídico, que en su parte pertinente señalan lo citado a continuación:

Informe de la Gerencia de Calidad (Memorando

No. CFN-B.P.-GECA-2021-0016-M de fecha 18 de enero de 2021)

"Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, para lo cual se debe considerar la siguiente ubicación en el repositorio de documentos controlados (...)"

Informe de la Gerencia Jurídica (Memorando No. CFN-B.P.-GEJU-2021-0032-M de fecha 18 de enero de 2021)

"En virtud de los elementos normativos expuestos, en un sentido estrictamente legal y en cumplimiento a los principios de legalidad y seguridad jurídica tipificados en los artículos 226 y 82 de nuestra Constitución, respectivamente; y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el apartado h, literal b de Atribuciones y Responsabilidades, del numeral 1.1.1. Gestión de Directorio, del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P., la propuesta de reforma es jurídicamente viable, por lo que, corresponde poner en conocimiento del Directorio de nuestra Institución la propuesta de reforma a la Norma para la Aplicación del Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias, para su consideración y aprobación.

Por cuanto, la Gerencia de Riesgos mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2020-2500-M solicita a la Gerencia de Calidad: "la revisión de la propuesta adjunta de reforma detallada en la Sección 6 de la normativa expuesta previamente así como la respectiva gestión para que se presente en Directorio", dicha unidad ha emitido su conformidad por correo electrónico.

Finalmente, se realiza una observación de forma en la norma en comento, con la herramienta "control de cambios" para su revisión e implementación, previo al trámite respectivo."

Se actualizó la propuesta incluyendo la recomendación de la Gerencia Jurídica."

Que, el ingeniero Eduardo González Loor, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, Propuesta de reforma a la Norma para la Aplicación del Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0011-M de fecha 18 de enero de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Propuesta de reforma a la Norma para la Aplicación del Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro I Normativa sobre Operaciones, TITULO VI: Reglamentos Operativos, SUBTÍTULO I: Reglamentos sobre Recuperación, CAPÍTULO X: Norma para la Aplicación del Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias (Resolución No. 569-2020-F publicado el 22 de marzo de 2020), MODIFICAR los numerales 5.2, 5.10.1, 5.11 e INCLUIR la sección 6. De las Calificaciones Asignadas a las Operaciones de Cartera con Diferimiento Extraordinaria.

Donde dice:

5.2 En la solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo COVID-19, para los casos de operaciones correspondientes a segmento de microcrédito o subsegmento PYME se podrán conceder periodos de gracia de capital hasta por 6 meses una vez transcurrida la gracia total concedida; para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito se podrán conceder periodos de gracia de capital hasta por 9 meses, una vez transcurrida la gracia total concedida. En todos los casos se mantendrá la tasa de interés vigente de la operación. Se exceptúa conceder gracia de capital una vez transcurrida la gracia total concedida a las operaciones cuyo destino tiene relación actividades realizadas en la provincia de Galápagos.

Debe decir:

5.2 En la solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo COVID-19, para los casos de operaciones correspondientes **a los segmentos crédito comercial ordinario y microcrédito o subsegmento PYMES**, se podrán conceder periodos de gracia de capital hasta por 6 meses una vez transcurrida la gracia total concedida; para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito se podrán conceder periodos de gracia de capital hasta por 9 meses, una vez transcurrida la gracia total concedida. En todos los casos se mantendrá la tasa de interés vigente de la operación. Se exceptúa conceder gracia de capital una vez transcurrida la gracia total concedida a las operaciones cuyo destino tiene relación actividades realizadas en la provincia de Galápagos.

Donde dice:

5.10 Para la solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo, las operaciones serán reprogramadas de la siguiente forma:

5.10.1 Los intereses vigentes, vencidos y de mora (de ser el caso) de las operaciones de hasta 120 días de vencidas, se diferirán para su pago de forma distribuida en los dividendos correspondientes a los siguientes 360 días, contados a partir de septiembre de 2020 para los casos de operaciones correspondientes a segmentos de microcrédito o subsegmento PYME y desde junio de 2020 para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito.

Debe decir:

5.10 Para la solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo, las operaciones serán reprogramadas de la siguiente forma:

5.10.1 Los intereses vigentes, vencidos y de mora (de ser el caso) de las operaciones de hasta 120 días de vencidas, se diferirán para su pago de forma distribuida en los dividendos correspondientes a los siguientes 360 días, contados a partir de septiembre de 2020 para los casos de operaciones correspondientes **a los segmentos crédito comercial ordinario y microcrédito o subsegmento**

PYMES desde junio de 2020 para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito.

Donde dice:

5.11 El valor correspondiente al rubro de seguro de los dividendos refinanciados según el numeral 5.10, será refinanciado para su cobro en el siguiente dividendo a partir de septiembre de 2020 para los casos de operaciones correspondientes a segmentos de microcrédito o subsegmento PYME y desde junio de 2020 para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito, es decir conforme conste la periodicidad de la tabla de amortización.

Debe decir:

5.11 El valor correspondiente al rubro de seguro de los dividendos refinanciados según el numeral 5.10, será refinanciado para su cobro en el siguiente dividendo a partir de septiembre de 2020 para los casos de operaciones correspondientes **a los segmentos crédito comercial ordinario y microcrédito o subsegmento PYMES** y desde junio de 2020 para operaciones correspondientes a otros segmentos o subsegmentos de crédito, es decir conforme conste la periodicidad de la tabla de amortización.

6. DE LAS CALIFICACIONES ASIGNADAS A LAS OPERACIONES DE CARTERA CON DIFERIMIENTO EXTRAORDINARIO

En función de las disposiciones establecidas en la resolución 569-2020-F a continuación se detalla el tratamiento para determinar la calificación de las operaciones con diferimiento extraordinario:

- 6.1. Con la finalidad de no generar reverso de provisiones en cumplimiento a la disposición décima sexta de la resolución 569-2020-F, las operaciones que apliquen a diferimiento extraordinario mantendrán la calificación que tenían al momento de realizar la instrumentación del diferimiento; considerando que también se cumpla con lo establecido en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria para la asignación de calificaciones.
- 6.2. Para determinar la calificación de crédito se tomará en consideración el segmento al que pertenece la operación, conforme lo indicado en el Artículo 2, Sección I, Capítulo XIX, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que versa lo siguiente: “...**Art. 2.-** *La calificación de los activos de riesgo se efectuará para los créditos comerciales prioritario y ordinario, productivo y de inversión pública, sobre cada sujeto de crédito, sea ésta persona natural o jurídica, considerando las obligaciones directas y contingentes vigentes, vencidas, y que no devengan intereses. Cuando se trate de créditos de consumo prioritario y ordinario, de vivienda de interés público, inmobiliario, microcréditos y educativo, la calificación se realizará por cada operación. Adicionalmente, se calificarán las cuentas por cobrar, inversiones, bienes realizables, adjudicados por pago y arrendamiento mercantil, y otros activos; observando para ello las normas señaladas en la presente norma y, además, otros factores que la respectiva entidad financiera contemple dentro de los manuales operativos y de crédito (...).*”
En función de lo expuesto en la normativa vigente la calificación se realizará por sujeto de crédito para las operaciones de los segmentos comerciales y productivos; en tanto que se realizará a nivel de operaciones para el caso de los créditos de los segmentos de microcrédito e inmobiliario.
- 6.3. Para el caso de los clientes de los segmentos comerciales y productivos que tengan operaciones de cartera con diferimiento extraordinario y también operaciones de cartera sin diferimiento extraordinario, para la asignación de la calificación final del cliente se considerarán los criterios de calificación definidos en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 6.4. Seleccionar la peor calificación entre modelo experto y calificación por tabla de morosidad, conforme lo descrito en el Numeral 1.1.2 del Artículo 5, Sección II, Capítulo XIX, Título II,

Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que indica: "...Al otorgar una calificación de riesgo al cliente, se debe considerar como definitiva a la peor calificación comparándola entre:

- a. *La resultante de aplicar un modelo interno conforme lo descrito en el numeral 1.1.4 "Metodologías y/o sistemas internos de calificación de créditos comerciales prioritario, y ordinario y crédito productivo"; o, la calificación de riesgo resultante de aplicar el modelo experto descrito en el anexo No. 4 "Especificaciones técnicas para calificación de créditos comerciales prioritario y ordinario, crédito productivo, (corporativo, empresarial y pymes) y de inversión pública".*
 - b. *Con la calificación resultante de aplicar la tabla de morosidad descrita en el numeral 1.1.3. "Cobertura de la calificación para créditos comerciales prioritario y ordinario y crédito productivo"..."*
- 6.4.1. Homologación de grupos económicos conforme lo descrito en el Numeral 1 del Artículo 5, Sección II, Capítulo XIX, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que versa:
"...Se entenderá que constituyen un solo deudor o sujeto de crédito, las personas naturales o jurídicas definidas en el artículo 213 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Cuando el deudor de un préstamo comercial prioritario, comercial ordinario o productivo sea parte de un grupo económico, para efectos de la evaluación de cualquier empresa del grupo, se considerará como mínimo la peor calificación que se haya asignado en la misma entidad de los sectores financiero público y privado, a aquella empresa que tenga el 20% o más del total de préstamos concedidos al grupo, para lo cual deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada..."
- 6.4.2. Heredar la calificación de cartera del mes anterior para el caso de las operaciones reestructuradas conforme lo descrito en el Numeral 2 del Artículo 19, Sección V, Capítulo XIX, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros *"(...)Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación o la categoría de riesgo homologada cuando se trate de varias operaciones y se constituirán las provisiones de acuerdo al deterioro que presente la operación reestructurada. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor (...)"*.
- 6.5. Para el caso de los clientes de los segmentos de microcrédito e inmobiliario que tengan operaciones de microcrédito, con diferimiento extraordinario y operaciones sin diferimiento extraordinario para la asignación de la calificación de la operación se tomará en cuenta los siguientes criterios de calificación definidos en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
- 6.5.1. Homologación de calificación de operaciones de microcrédito correspondientes a un mismo cliente conforme lo descrito en el Numeral 1 del Artículo 5, Sección II, Capítulo XIX, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. *"(...) En caso de que un cliente tenga más de un crédito en los segmentos de consumo prioritario, consumo ordinario, inmobiliario, vivienda de interés público, microcrédito o educativo en la misma entidad de los sectores financieros público y privado, la calificación que se registrará en las operaciones debe corresponder a la que presente la peor categoría de riesgo, agrupando dichos segmentos, para el efecto, de la siguiente manera: Consumo(consumo prioritario y consumo ordinario); Vivienda (Vivienda de interés público e Inmobiliario); Microcrédito y Educativo; siempre y cuando el monto de la deuda de la operación con peor categoría de riesgo sea igual o supere el 20% del total de la deuda del segmento agrupado, para lo cual deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada (...)"*;

6.5.2. Heredar la calificación de cartera del mes anterior para el caso de las operaciones reestructuradas conforme lo descrito en el Numeral 2 del Artículo 19, Sección V, Capítulo XIX, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros: “(...)Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación o la categoría de riesgo homologada cuando se trate de varias operaciones y se constituirán las provisiones de acuerdo al deterioro que presente la operación reestructurada. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor (...)”.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Notificar a la Gerencia General, Gerencia de Riesgos, Subgerencia General de Negocios, Gerencia Regional, Gerencia Sucursal Mayor Guayaquil, Gerencia Sucursal Mayor Quito, y Gerencia de Operaciones Financieras para su respectivo cumplimiento.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 21 de enero de 2021, **LO CERTIFICO.-**

ROBERTO
ARTURO
DUNN
SUAREZ

Firmado
digitalmente por
ROBERTO
ARTURO DUNN
SUAREZ

Sr. Roberto Dunn Suárez
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GRACIA
ABAD MORENO**

Abg. María Gracia Abad Moreno
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 003–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** además la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que,** el artículo 261 de Constitución de la República, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;
- Que,** el artículo 286 de la Carta Fundamental, señala: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica."*;
- Que,** el artículo 287 de Constitución de la República, dispone: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley."*;
- Que,** en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consta como atribución del Ministerio de Finanzas, como ente rector del SINFIP: *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...)."*;
- Que,** en el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas."*

Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos.

Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.”;

- Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”;*
- Que,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 73, referente a las Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado, establece: *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;
- Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera.”;*
- Que,** en el artículo 9, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;* y, *“Fijar valores y tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 99, dispone: *“Fijación de tarifas. - La Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación tendrá facultad para establecer y actualizar las tarifas por los servicios que presta, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.”;*

- Que,** la Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015, en su artículo 1 dispone: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.”;*
- Que,** mediante Resolución No. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, de fecha 19 de abril del 2018, expedida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicada en el Registro Oficial No. 370 de fecha 19 de noviembre del 2018, en su artículo 4, señala: *“Consolidar los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y sus correspondientes tarifas, de acuerdo con el siguiente detalle: (...) Tarifas de Servicios Generales: 2. Cédula por renovación ecuatoriano \$15,00; (...) Tarifas de Servicios Especiales: 2. Cédula por Duplicado \$15,00; 10. Cédula por renovación extranjeros \$15,00; (...) Tarifas de Servicios en Consulados: 1. Cédula por renovación ecuatoriano \$15,00”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 029-2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 29 de septiembre de 2020;
- Que,** mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2020-0470-O de fecha 25 de septiembre del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Encargado, Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, *“(...) disponer a quien corresponda se proceda con análisis técnico – legal para la emisión de dictamen correspondiente que permita establecer la tarifa de la nueva cédula de identidad en policarbonato, en observancia al Acuerdo Ministerial 204 publicado en el Registro Oficial 548 de fecha 21 de julio de 2015, para lo cual se adjunta el proyecto de acto administrativo (Resolución) y el correspondiente informe técnico”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MEF-SP-2020-0352 de fecha 23 de octubre del 2020, el Subsecretario de Presupuestos, Econ. Rodrigo Carlos López Santos, informó al Coordinador General Jurídico, Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, *“Por lo expuesto y considerando a que la nueva tarifa planteada se encuentra debidamente justificada, aporta a la sostenibilidad fiscal y se enmarca en la política del Gobierno, esta Subsecretaría emite pronunciamiento favorable sobre la incidencia presupuestaria y solicita que se elabore el dictamen Institucional con las observaciones de orden jurídico que estime conveniente.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2020-0931-M de fecha 23 de noviembre del 2020, el Coordinador General Jurídico, Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, informó al Viceministro de Finanzas, Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, *“(...) correspondería se emita dictamen favorable al proyecto de Resolución que aprobaría el tarifario de tasas por los servicios emisión de la cédula de identidad en policarbonato, sin perjuicio de lo cual se recomienda acoger las observaciones efectuado en el proyecto de resolución constante en control de cambios”;*

- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1220-O de fecha 23 de noviembre del 2020, el Viceministro de Finanzas, Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, informó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, *“En virtud del análisis técnico y jurídico descrito anteriormente, ésta Cartera de Estado, con base en la facultad conferida en el artículo 74 número 15 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable al proyecto de Resolución que tiene como objeto modificar el tarifario de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en lo relacionado a la Tarifa por la emisión de la cédula de identidad en policarbonato; se enfatiza que el presente dictamen favorable hace referencia al valor, monto o tarifa de la tasa que será aplicable a los servicios y no a las políticas de cobro y pago de tales tasas.”;*
- Que,** el 24 de noviembre del 2020, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1220-O el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, factibilidad de proyecto de acuerdo a última recomendación de nuestro oficio 0470 del 25 de septiembre de 2020;
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2020-0396-M de fecha 08 de diciembre del presente, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Jorge Remigio Trujillo Salazar, remite observaciones respecto al Proyecto de Resolución de *“MODIFICACIÓN DE TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, POR CONCEPTO DE TARIFA DE CÉDULA POR RENOVACIÓN ECUATORIANO; CÉDULA POR DUPLICADO; CÉDULA POR RENOVACIÓN EXTRANJEROS”*, señalando: *“(...) se aclare de qué manera se implementará la nueva cédula de identidad en policarbonato, es decir si su implementación se dará paulatinamente a nivel desconcentrado o se fijará una fecha específica en el cual se emitirá la nueva cédula de identidad tanto a nivel nacional como internacional, esto con la finalidad de conocer a partir de qué fecha la DIGERCIC realizará el cobro de la nueva tarifa por concepto de: Tarifa de cédula por renovación ecuatoriano; cédula por duplicado y cédula por renovación extranjeros.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2020-0451-M de fecha 09 de diciembre del 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicita a la Coordinación General de Servicios, se emita pronunciamiento respecto al requerimiento presentado mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2020-0396-M, *“(...) se aclare de qué manera se implementará la nueva cédula de identidad en policarbonato, es decir si su implementación se dará paulatinamente a nivel desconcentrado o se fijará una fecha específica en el cual se emitirá la nueva cédula de identidad tanto a nivel nacional como internacional, esto con la finalidad de conocer a partir de qué fecha la DIGERCIC realizará el cobro de la nueva tarifa por concepto de: Tarifa de cédula por renovación ecuatoriano; cédula por duplicado y cédula por renovación extranjeros.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2020-0451-M, con memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIC-2020-1004-M de fecha 17 de diciembre del 2020, el Director de Servicios de Identificación y Cedulación, Ing. Ernie Guillermo Donoso Ordoñez, señaló: *“(...) no puede remitir una fecha específica en la cual se implementará el servicio con la nueva tarifa; esto debido a que el Administrador de Contrato no ha emitido respuesta alguna al memorando en referencia.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2021-0005-M de fecha 08 de enero de 2021, el Coordinador General de Servicios Ing. Holbach Andrés Muñetón Achi, solicito al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, *“(...) conforme a los documentos habilitantes adjuntos a la presente, solicito comedidamente se direcciona a quien corresponda,*

realizar los actos administrativos y legales respectivos, con la finalidad de legalizar la implementación la nueva tarifa del servicio en mención”;

- Que,** el 11 de enero del 2021, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2021-0005-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar el instrumento legal respectivo;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2021-0008-M de fecha 12 de enero de 2021, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dra. Lucía Carolina del Rosario Rosero Araujo, solicita al Coordinador General de Servicios Ing. Holbach Andrés Muñetón Achi, *“(...) emita pronunciamiento, al requerimiento presentado mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2020-0396-M por la Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica en un plazo no mayor a 2 días, para finalizar con la elaboración del instrumento jurídico.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2021-0014-M de fecha 14 de enero de 2021, el Coordinador General de Servicios Ing. Holbach Andrés Muñetón Achi, remite respuesta al requerimiento presentado *mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2020-0396-M por la Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; “Al respecto me permito comunicar a usted que, a través de correo electrónico de 13 de enero de 2021, se solicitó al Ing. Hemerson Paucar Zambrano, Administrador del Contrato LPI-DIGERCIC-02-2019 (SEDIP), se informe la fecha en la cual se iniciará con la salida a producción de la cédula de identidad en material de policarbonato; en este contexto en respuesta a dicho requerimiento, a través de correo institucional de 14 de enero de 2021. “(...) se confirma que el inicio formal de emisión de la nueva cédula electrónica con el SEDIP es para el 10 de febrero de 2021 en agencia matriz, luego se continuará con su implementación de manera progresiva por agencias”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Artículo Único. - Modificar el tarifario de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por concepto de Tarifa de Cédula por renovación ecuatoriano; Cédula por Duplicado; Cédula por renovación extranjeros, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN	VALOR
1	Cédula por renovación ecuatoriano	\$ 16,00
2	Cédula por duplicado	\$ 16,00
3	Cédula por renovación extranjeros	\$ 16,00

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Modificar en el artículo cuatro de la Resolución No. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 expedida el 19 de abril de 2018, cuatro campos respecto a: *“Tarifas de Servicios Generales: 2. Cédula por renovación ecuatoriano \$15,00; (...) Tarifas de Servicios*

Especiales: 2. Cédula por Duplicado \$15,00; 10. Cédula por renovación extranjeros \$15,00; (...) Tarifas de Servicios en Consulados: 1. Cédula por renovación ecuatoriano \$15,00.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En caso de existir duda respecto de la disposición contenida en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La implementación de la nueva tarifa detallada en el presente instrumento, se aplicará de acuerdo a la producción de la nueva cédula de identidad en policarbonato, en cada agencia de la DIGERCIC.

SEGUNDA. - Las tarifas señaladas en la Resolución No. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 expedida el 19 de abril de 2018, respecto a renovación y duplicado de cédula, se aplicarán hasta la implementación a nivel nacional e internacional de la nueva cédula de identidad en policarbonato.

TERCERA. - La modificación de las tarifas justificadas en la presente Resolución, no afecta la fecha de expiración señalada en las cédulas de identidad que se encuentran en circulación.

CUARTA.- La presente Resolución se aplicará a nivel nacional e internacional, a partir de la primera producción de la nueva cédula de identidad en policarbonato, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Notifíquese por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección, Coordinaciones Nacionales, Direcciones; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos (22) días del mes de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO FERNANDO
AVILES JARAMILLO**

Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**

Resolución No. 638-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;

Que numeral 4 del artículo 163 del Código Ibídem, determina que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otros, por entidades "*De servicios auxiliares del sistema financiero...*";

Que el artículo 437 del referido Código establece: "*La definición y las acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero, serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetario y Financiera.*";

Que mediante Resolución No. 413-2017-F de 31 de octubre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la "Norma General que Regula la Definición, Calificación, y Acciones que Comprenden las Operaciones a Cargo de las Entidades de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario", que se encuentra codificada en la Sección XIX, del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2020-34923-OF de 15 de diciembre de 2020, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de Reforma a la Sección XIX: "Norma General que Regula la Definición, Calificación, y Acciones que Comprenden las Operaciones a Cargo de las Entidades de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario, del Capítulo XXXVII: Sector Financiero Popular y Solidario, del Título II: Sistema Financiero Nacional, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convoca el 24 de diciembre de 2020, con fecha 29 de diciembre de 2020, conoció y aprobó el proyecto de reforma propuesto; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

REFORMAR LA SUBSECCIÓN III "DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LAS COMPAÑÍAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE SERVICIOS AUXILIARES", DE LA SECCIÓN XIX "NORMA GENERAL QUE REGULA LA DEFINICIÓN, CALIFICACIÓN, Y ACCIONES QUE COMPRENDEN LAS OPERACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", DEL TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 338, por el siguiente:

Art. 338.- De giro inmobiliario: Corresponde al suministro de servicios y productos de naturaleza inmobiliaria para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, quedándoles prohibido la realización y comercialización de productos y servicios a terceros, que no sean clientes o socios de las mutualistas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2020.

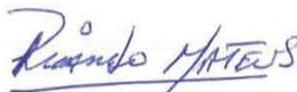
EL PRESIDENTE,



Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez



Resolución No. 639-2020-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como ente que forma parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 numerales 3, 6 y 27 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su orden, determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las entidades de seguros y valores; aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos; y, cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga;

Que el artículo 16 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que los organismos de control, el Banco Central del Ecuador y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que ésta tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer la política general del mercado de valores y expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero regula la participación del sector público en el mercado de valores y determina que la inversión y desinversión de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del mercado bursátil, excepto si en la transacción participan como comprador y vendedor dos entes del sector público, y, determina que en este caso las operaciones deberán registrarse de manera informativa y gratuita en un registro que para el efecto deberán mantener las bolsas de valores. El artículo referido señala también que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera será la que norme el contenido y funcionamiento de dicho registro informativo;

Que el artículo 8, Sección III, Título III, Libro II de la Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras de Valores y Seguros reglamenta el registro informativo de las operaciones de compraventa de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que efectúen entre sí dos entidades del sector público fuera de bolsa, y determina que las mismas deben registrarse en las bolsas de valores, dentro del día hábil siguiente de haber sido efectuadas, por lo que deben presentar al cierre de la negociación, la información de identidad del comprador y vendedor, entidades que participaron en la negociación, fecha de negociación, entidad que emite el valor negociado, tipo de valor, valor nominal, valor efectivo, precio, fecha de vencimiento del valor;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en función de precautelar los intereses de los inversionistas y velar por un mercado de valores eficiente, organizado y transparente, considera necesario reformar el artículo 8, Sección III, Título III, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, a fin de que se amplíe la información que las entidades del sector público deben reportar a las bolsas de valores del país, cuando realicen operaciones con valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores fuera de bolsa, a fin de que las bolsas de valores cuenten con mayores elementos para procesamiento, difusión de la información y en especial para la construcción de vectores de precios al mercado de valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convoca el 24 de diciembre de 2020, con fecha 29 de diciembre de 2020, conoció y aprobó el texto de la presente solución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- REFORMAR el Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el artículo 8, Sección III "DEBER DE INFORMACIÓN", del Título III "PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MERCADO DE VALORES", con el siguiente texto:

"Art. 8.- Registro Informativo: Las operaciones de compraventa de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que efectúen entre sí dos entidades del sector público fuera de bolsa, deben registrarse en las bolsas de valores del país.

Para ello, la entidad del sector público que participó en la negociación por la punta de la venta deberá remitir a las bolsas de valores del país, el mismo día de ejecutada y cerrada la negociación hasta las 16h00, a través de un medio electrónico, la siguiente información:

1. Para las negociaciones de Bonos del Estado:
 - a. Identidad del emisor
 - b. Identidad del vendedor
 - c. Número de acta resolutive
 - d. Número de resolución, cuando aplique
 - e. Fecha de negociación;
 - f. Fecha valor;
 - g. Características del bono negociado;
 - h. Saldo de capital por amortizar;
 - i. Valor Efectivo;
 - j. Precio limpio;
 - k. Intereses devengados;
 - l. Plazo original del valor;
 - m. Fecha de emisión;
 - n. Fecha de vencimiento;
 - o. Plazo por vencer;
 - p. Duración Efectiva;
 - q. Periodo de gracia;
 - r. Forma y periodicidad de pago de capital;
 - s. Forma y periodicidad de pago de interés;
 - t. Tasa de interés;

- u. Tasa de referencia: En el caso de interés reajutable;
 - v. Factor de reajuste;
 - w. Rendimiento Nominal;
 - x. Rendimiento Efectivo (TIR);
 - y. Tabla de amortización;
 - z. Código ISIN.
2. Para las negociaciones de Cetes o Notas de Tesoro:
- a. Identidad del emisor
 - b. Identidad del vendedor
 - c. Fecha de Emisión;
 - d. Fecha Valor;
 - e. Fecha de Negociación;
 - f. Tipo de Título: CETE o Nota del Tesoro;
 - g. Valor nominal;
 - h. Valor efectivo;
 - i. Precio;
 - j. Rendimiento Nominal;
 - k. Base días
 - l. Plazo por vencer en días;
 - m. Fecha de Vencimiento.
3. Otros valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores de propiedad de entidades del sector público negociados fuera de bolsa, se requerirá la información que se describe a continuación en lo que fuere aplicable:
- a. Identidad del emisor;
 - b. Identidad del vendedor;
 - c. Fecha de negociación;
 - d. Fecha valor;
 - e. Características del título negociado;
 - f. Saldo de capital por amortizar;
 - g. Valor Efectivo;
 - h. Precio limpio;
 - i. Intereses devengados;
 - j. Plazo original del valor;
 - k. Fecha de emisión;
 - l. Fecha de vencimiento;
 - m. Plazo por vencer;
 - n. Duración Efectiva;
 - o. Periodo de gracia;
 - p. Forma y periodicidad de pago de capital;
 - q. Forma y periodicidad de pago de interés;
 - r. Tasa de interés;
 - s. Tasa de referencia: En el caso de interés reajutable;
 - t. Factor de reajuste;
 - u. Rendimiento Nominal;
 - v. Rendimiento Efectivo (TIR);
 - w. Tabla de amortización;
 - x. Código ISIN.

La información de aquellas negociaciones que se cierren pasadas las 16h00, será reportada el siguiente día hábil bursátil.

Las bolsas de valores publicarán en su página web la información el mismo día en que la reciban, excepto la identidad del vendedor."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Se les concede a las Bolsas de Valores el término de 30 días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de esta norma, para reformar su Reglamento General en el que se acojan los cambios establecidos en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2020.

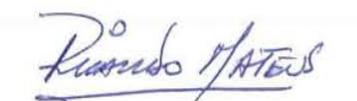
EL PRESIDENTE,



Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez



Resolución Nro. SDH-DAJ-2020-0043-R**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-3378-E, la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, en su calidad de Presidenta Provisional de la Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, domiciliada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-2556-O de 15 de diciembre de 2020, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-3703-E, la Presidenta Provisional de la Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, domiciliada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, solicita continuar con la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2020-0527-M de 23 de diciembre de 2020, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable por parte de la Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN INTERCULTURAL DE ACCIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS “MAMA LULÚ” FIDASYDH**, con domicilio principal en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, la reforma o codificación de su estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La Presidenta Provisional de la Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar a la Presidenta Provisional de la Fundación Intercultural de Acción Social y Derechos Humanos “Mama Lulú” FIDASYDH, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2020-0044-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación

de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2435-E, la señora Mercedes de Jesús Bustán Japón, en su calidad de Presidenta Provisional de la Fundación Empowered Citizens Organization, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-2253-O de 11 de noviembre de 2020, se realizó un análisis y observaciones a la documentación ingresada por la Fundación Empowered Citizens Organization, previo la aprobación de su Estatuto y reconocimiento de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-3308-E, el señor Julio Stefano Ulloa García, en su calidad de delegado por los miembros fundadores de la Fundación Empowered Citizens Organization, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita continuar con la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2020-0531-M de 29 de diciembre de 2020, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable por parte de la Fundación Empowered Citizens Organization, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN EMPOWERED CITIZENS ORGANIZATION**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Empowered Citizens Organization, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, la reforma o codificación de su estatuto, integrantes de su directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Empowered Citizens Organization, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores

a las personas de la Fundación Empowered Citizens Organization, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La Presidenta Provisional de la Fundación Empowered Citizens Organization, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Empowered Citizens Organization, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar a la Presidenta Provisional de la Fundación Empowered Citizens Organization, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2021

Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la Defensoría del Pueblo forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura es desconcentrada con delegados en cada provincia y en el exterior; lo cual es concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece como funciones de la Defensoría del Pueblo “(...) *la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución prevé que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 1 define como objeto de la misma establecer a la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza y el desarrollo de sus principios, enfoques y competencias, así como la definición de su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo reconoce como atribuciones del/de la Defensor/a del Pueblo: “(...) *b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad (...)* e) *Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: (...)* 2) *Dictar la normativa interna; (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “(...) *En razón de la especificidad propia de la naturaleza de la Institución Nacional de Derechos Humanos y sus actividades de mandato constitucional e internacional, el*

ente rector en materia laboral en coordinación con la Defensoría del Pueblo establecerá regulaciones especiales para el diseño y aprobación de los manuales de puestos y perfiles óptimos para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, en todo lo demás se someterá a lo dispuesto en esta ley (...);

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo instaura en su artículo 219 los recursos de apelación y de revisión, determinando en su segundo inciso que: “*(...) Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo (...);*”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

RESUELVE:

Art.1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el conocimiento y resolución de todo Recurso Administrativo presentado en la institución.

Art.2.- De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Gestión Documental.

Emitido en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY VINICIO
CARRION
INTRIAGO**

**Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.